

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de agosto de 1985.-

VISTO el presente expediente *//////////*

S-269/85 "OFICINA DE NOTIFICACIONES s/ eleva informe referente a la actitud adoptada por el Oficial Notificador Jorge Omar Rava", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Prosecretario Jefe de la oficina de notificaciones elevó estas actuaciones a fin de poner en conocimiento del Tribunal la situación suscitada por el comportamiento del oficial notificador Jorge Omar Rava / (ver fs.4).-

Informó que desde el 8 de mayo de este año el agente no concurría a sus tareas, que el día 9 del mismo mes se comunicó telefónicamente con la oficina y expresó que su ausencia se debía a la enfermedad de su esposa, comprometiéndose a restituir al día siguiente a esa oficina diversas cédulas que tenía en su poder (ver fs.1).-

Desde entonces y hasta el 7 de junio último no volvió a tenerse noticia alguna del empleado, no justificó éste en forma debida sus inasistencias y resultó infructuosa su localización; fue intimado a concurrir a sus tareas el día 14 de mayo (ver fs. 3) y el día 24 del mismo mes para que restituyera las cédulas adudadas bajo apercibimiento de formularse denuncia penal (ver fs.6), lo que se hizo el 12 de junio / ppdo. (ver oficio obrante a fs.12).-

2º) Que la conducta del agente constituye / una falta gravísima que atenta contra la correcta administración de justicia y lesiona seriamente la naturaleza de la fun

*////////////////////////////////////*

////////////////////////////////////

ción desempeñada por el notificador, que como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al fiel cumplimiento de sus deberes; a la asiduidad en la concurrencia a su oficina, y a la puntualidad en el desempeño de sus tareas // (ver arts. 56 y 57 Ac:19/80).-

La ausencia prolongada e injustificada del Sr. Rava no solo afecta el normal desempeño de las tareas de / la oficina , sino que además es susceptible de producir perjuicios a los justiciables al retener indebidamente cédulas libradas por los tribunales y cuyo diligenciamiento se vió demostrado por la falta de diligencia del empleado (ver oficio de fs, 16).-

3º) Que la gravedad de la falta cometida / por el oficial notificador se agrava aún más en razón de lo ex puesto telefónicamente al auxiliar superior de 7ma. de la ofici na, Carlos Martínez cuyo informe obra a fs.8.

4º) Que deben tenerse en cuenta -además-; las constancias obrantes en su legajo personal; el informe ampliat orio de fs.13/14 y los agregados de fs.15/19.

Por lo expuesto, y por haber mediado en el ca so comprobación objetiva y directa de las faltas del agente (art. 21 del R.J.N.), corresponde aplicar sin más trámite la sanción / de cesantía prevista en el art.16 del decreto-ley 1285/58.-

SE RESUELVE:

Disponer la cesantía del Auxiliar Superior de

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////

7ma. (Oficial Notificador) JORGE OMAR RAVA (art.16 del de-  
creto-ley 1285/58), a partir del día de la fecha.-

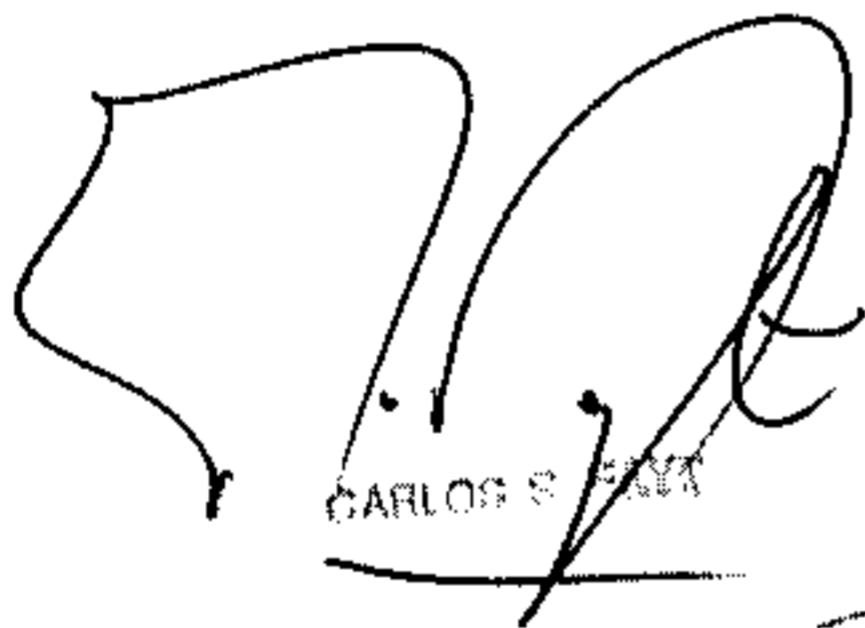
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archí-  
vase.-



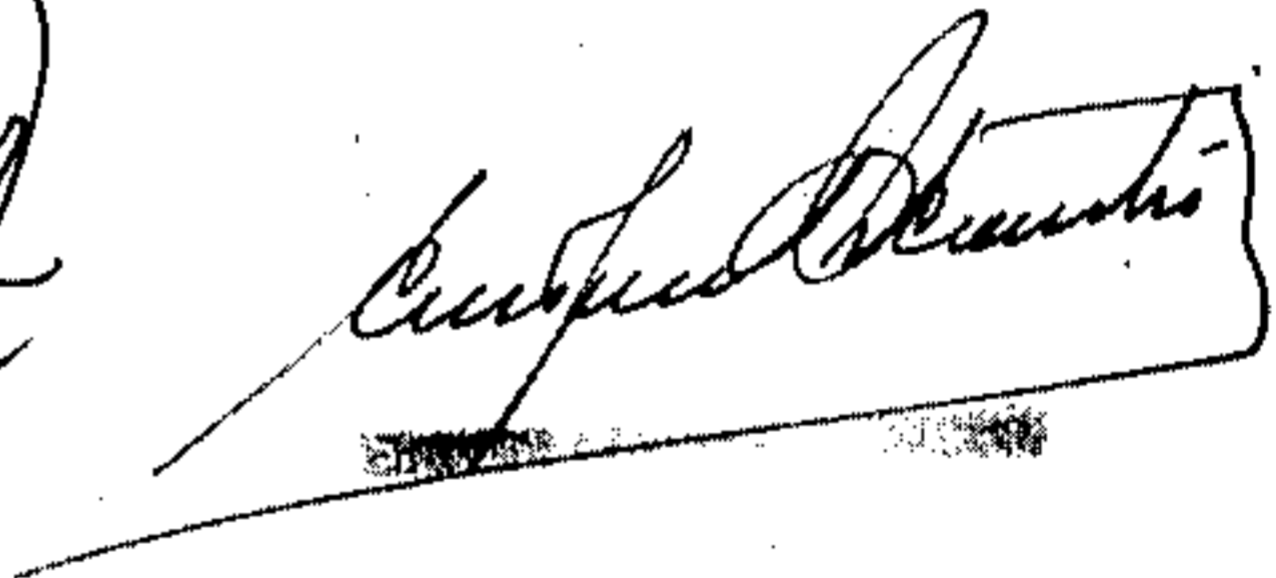
CARLOS S. SANT  
m. r.



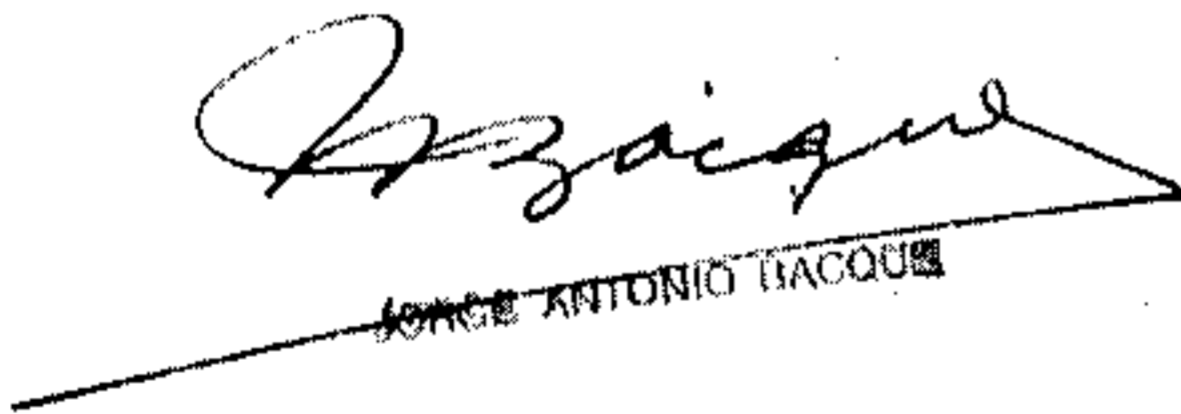
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. SANT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



JORGE ANTONIO TACQUE

PROYECTO

Buenos Aires, de julio de 1985.-

VISTO el presente expediente S-269/85 "OFICINA DE NOTIFICACIONES s/eleva informe referente a la actitud adoptada por el Oficial Notificador Jorge Omar Rava", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor prosecretario jefe de la oficina de notificaciones elevó estas actuaciones a fin de poner en conocimiento del Tribunal la situación suscitada por el comportamiento del oficial notificador Jorge Omar Rava (ver fs. 4).

~~La ausencia de este, se~~ Informó que desde el 8 de mayo de este año el agente no concurría a sus tareas, que el día 9 del mismo mes se comunicó telefónicamente con la oficina y expresó que su ausencia se debía a la enfermedad de su esposa, comprometiéndose a restituir al día siguiente a esa oficina diversas cédulas <sup>que tenía</sup> en su poder (ver fs. 1).

Desde entonces y hasta el 7 de junio último no volvió a tenerse noticia alguna del empleado, no justificó éste en forma debida sus inasistencias y resultó infructuosa su localización; fue intimado a concurrir a sus tareas el día 14 de mayo (ver fs. 3) y el día 24 del mismo mes para que restituyera las cédulas adeudadas bajo apercibimiento de formularse denuncia penal (ver fs. 6), lo que se hizo el 12 de junio ppdo. (ver oficio obrante a fs. 12)

2º) Que la inconducta del agente constituye una falta gravísima que atenta contra la correcta administración de / justicia y lesiona seriamente la naturaleza de la función desempeñada por el ~~notificador~~ notificador, que como oficial público ejecutor de órdenes judiciales, está obligado al fiel cumplimiento de sus deberes, a la asiduidad en la concurrencia a su oficina, ~~así como~~ la puntualidad / en el desempeño de sus tareas (ver arts. 56 y 57 Ac. 19/80).

La ausencia prolongada e injustificada del Sr. Rava no sólo afecta el normal desempeño de las tareas de la oficina, sino que además es susceptible de producir perjuicios a los justiciables al retener indebidamente cédulas libradas por los tribuna-

OPORTUNO

-//-

les y cuyo diligenciamiento se vió demorado por la falta de diligencia del empleado (ver oficio de fs. 16).

3º) Que la gravedad de la falta cometida por / el oficial notificador se agrava aún más en razón de lo expuesto telefónicamente al auxiliar superior de 7ma. de la oficina, Carlos Martínez, cuyo informe obraba fs. 8.

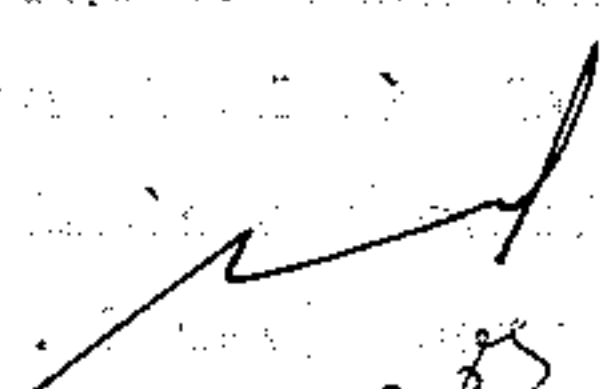
4º) Que deben tenerse en cuenta -además-, las constancias obrantes en su legajo personal; el informe ampliatorio de fs. 13/14 y los agregados de fs. 15/18.

Por lo expuesto, y por haber mediado en el caso comprobación objetiva y directa de las faltas del agente (art. 21 // del R.J.N.), corresponde aplicarse sin más trámite la sanción de cesantía prevista en el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

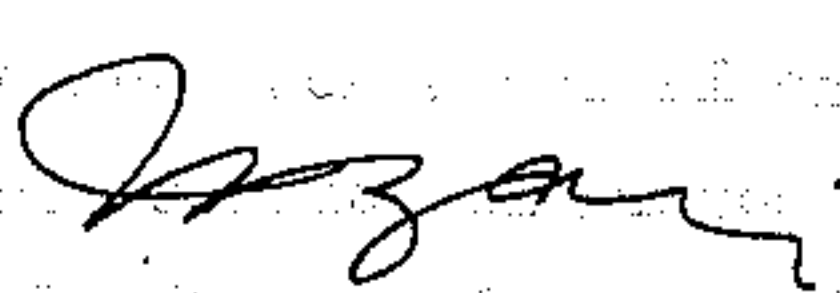
SE RESUELVE:

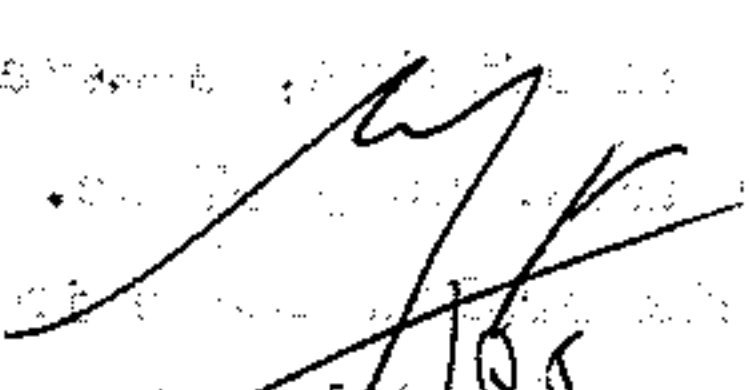
Disponer la cesantía del Auxiliar Superior de 7ma. (Oficial Notificador) JORGE OMAR RAVA (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir del día de la fecha.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
5-7-85

  
24/7/85

  
8-7-85

  
22/7/85